



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-081-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de febrero del año dos mil quince.- Las diez y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN)**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil trece de referencia **IN-034-006-13**, derivado de la revisión a los Estados Financieros del Centro para la Investigación en Recursos Acuáticos de Nicaragua (CIRA/UNAN-Managua), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Reza el informe que el objetivo general consistió en realizar una Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros del CIRA, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, con los alcances suficientes para expresar una opinión sobre la presentación razonable de dichos Estados Financieros de conformidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-081-15

con lo establecido en la Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), las Leyes, Normas y regulaciones aplicables, de igual forma se establecieron los siguientes objetivos específicos: **A)** Expresar una opinión sobre si los Estados Financieros del CIRA, presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes la situación financiera de dicho Centro, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, de conformidad con las Normas Contables Vigentes y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados; **B)** Emitir un informe con respecto al Control Interno del CIRA, para ello evaluaremos y obtendremos suficiente entendimiento del Control Interno, evaluaremos el riesgo inherente y de control e identificaremos las condiciones reportables importantes del Control Interno, **C)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración del CIRA, sobre los términos de los Convenios, Contratos, Leyes, Reglamentos, Normas y Regulaciones aplicables a los mismos, que puedan dar lugar a presuntas responsabilidades directas de funcionarios y empleados en el ejercicio de sus cargos de conformidad con el art. 75 de la Ley Número 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y, **D)** La identificación de los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos de auditoría en caso de haberlos.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); **2)** El informe no revela perjuicio económico a la entidad auditada; y, **3)** El Informe concluye que: a) **Estados Financieros:** Los Estados Financieros son razonablemente presentados en todos sus aspectos materiales, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil doce, de conformidad con la base contable de Devengado o Acumulativa descrita en la Nota Dos (02) a dicho Estado Financiero; b) **Control Interno:** La evaluación al Control Interno revelo ciertos asuntos reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, por lo que deberán implantarse las recomendaciones detalladas en el respectivo Informe de Control Interno;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-081-15

y, c) **Cumplimiento Legal:** Los resultados del informe revelan que por las transacciones examinadas en el CIRA, incumplió en algunas Normas Técnicas de Control Interno Apéndice I, 1 Organización Administrativa, 1.9 Documentos de Respaldo; 3 Planeación y Programación, 3.10 Determinación de Políticas Internas para la Ejecución y Evaluación de las Operaciones Programadas; 5 Administración Financiera, 5.7 Arqueos Sorpresivos de Fondos y Valores; 6 Contabilidad Integrada, 6.7 Clasificación, Análisis, Evaluación y Seguimiento de Saldos de Valores por Cobrar y por Pagar; 7 Contratación y Administración de Bienes y Servicios, 7.11 Verificación Física de Inventarios, 7.13 Obsolescencia, Pérdida o Daño de Inventarios, 7.19 Verificación Física de Activos Fijos. Es menester señalar que estos fueron dados a conocer en el transcurso de la auditoría y discutido el dieciocho de noviembre de dos mil trece con los principales funcionarios que intervinieron en la ejecución de las operaciones financieras durante el año dos mil doce, quienes expresaron sus argumentos y justificaciones correspondientes y que están de acuerdo con su contenido.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9) numerales 1), 12), y 14), 65 y 95 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN)**, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil trece, de referencia **IN-034-006-13**, derivado de la revisión a los Estados Financieros del Centro para la Investigación en Recursos Acuáticos de Nicaragua (CIRA/UNAN-Managua) por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **II)** Por no existir mérito, no ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex servidores de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-081-15

Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diecisiete (917) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-